

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2018-00030-00
Accionante: DAGO EDGAR SANCHEZ RECALDE
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD
Acción: TUTELA

AUTO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de la parte accionada de inejecución de la sanción impuesta por desacato a la tutela de la referencia, a través de memorial radicado el 23 de septiembre de 2021.

El Despacho atendiendo la solicitud antes mencionada solicita el desarchive del expediente de la referencia, por medio de memorial del 24 de septiembre de 2021.

Recibe el Despacho expediente de la referencia, remitido por la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, mediante memorial del 27 de septiembre de 2021.

Atendiendo a la solicitud de la parte accionada, se evidencia en el expediente de la referencia, que se profirió auto del 20 de agosto de 2019, en el que se resuelve solicitud del 12 de agosto de 2019, en la cual se solicitó lo siguiente:

“I. LA INAPLICACION Y/O SUSPENSIÓN DE LA SANCION DE MULTA DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

II. LA INEJECUCION DE LA MULTA impuesta en contra del señor Brigadier General GEMAN LOPEZ GURRERO, (...).”

En lo referente el auto del 20 de agosto de 2019, dando trámite a dicha solicitud esta Operadora Judicial, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TENGASE por CUMPLIDO el fallo proferido por este despacho el 20 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO EJECUTAR, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta providencia, la sanción impuesta por este despacho a través

de providencia de 16 de noviembre de 2018 y confirmada parcialmente en providencia del 14 de febrero de 2019, en el sentido que declaro responsable al Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, por incurrir en desacato de la sentencia del veinte de febrero de 2018, y modifíco la sanción fijada en multa de (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, considerando que esta debe ser de(1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Por lo expuesto, el Despacho se atiene a lo dispuesto en el proveído del 20 de agosto de 2019 y estima innecesario dar trámite de fondo, al memorial del 23 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR Y ESTARSE A LO RESUELTO en la providencia del 20 de agosto de 2019, en la que se otorgó trámite de fondo a la solicitud de la parte accionada y se resolvió al respecto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

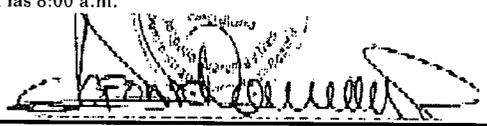


LINA ANGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

sch

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO